



## AYUNTAMIENTO DE BANASTÁS

### TASA POR UTILIZACIÓN DE CASA DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS.

#### FUNDAMENTO Y REGIMEN

**Artículo 1.-** Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/1988 citada.

**Artículo 2.-** Constituye el hecho imponible de este tributo: el uso de las piscinas municipales y resto de instalaciones deportivas, así como los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

#### DEVENGO

**Artículo 3.-** La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada en el recinto, previo pago de la tasa.

#### SUJETOS PASIVOS

**Artículo 4.-** Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

#### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

**Artículo 5.-** Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

#### CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 6.-

##### 6.1.- Piscinas:

- ❖ Entrada individual.....3,5 euros
  - ❖ Bono 10 baños.....25 euros
- Los socios con abono familiar tendrán un descuento del 20% en el bono de 10 baños.
- ❖ Abono individual de temporada.....40 euros
  - ❖ Abono familiar de temporada (dos personas).....60 euros
- Por cada miembro familiar se abonarán 20 euros más.

Los abonos individuales y familiares tendrán carácter nominativo.

##### 6.2.- Pabellón Polideportivo:

USO PISTA	<u>PRECIO VECINO BANASTÁS</u>	<u>PRECIO USUARIO GENERAL</u>
BADMINTON	5 EUROS	10 EUROS
TENIS	5 EUROS	10 EUROS
MINIBASKET	5 EUROS	10 EUROS
MEDIA SALA/MEDIA PISTA	5 EUROS	10 EUROS



## AYUNTAMIENTO DE BANASTÁS

FÚTBOL SALA	10 EUROS	20 EUROS
BASKET	10 EUROS	20 EUROS
BALONMANO	10 EUROS	20 EUROS

*(Este apartado fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Banastas en acuerdo adoptado en fecha 25 de junio de 2013.)*

### **NORMAS DE GESTION**

**Artículo 7.-** Tendrán la consideración de abonados a las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde- Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual. Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año por adelantado.

### **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

**Artículo 8.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan prescritos en normas con rango de ley.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

**Artículo 9.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

*NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1998.  
Banastas, 14 de diciembre de 1998.- El Secretario (ilegible).- El Alcalde Presidente (ilegible).*